

Niveles	II — Euros	III — Euros	IV — Euros	V — Euros	VI — Euros	VII — Euros	VIII — Euros	IX — Euros	X — Euros	XII — Euros	XIII — Euros	XIV — Euros
Pagas extras:												
Junio	2.098,229	1.826,338	1.801,570	1.713,972	1.601,619	1.499,477	1.472,534	1.391,043	1.325,905	1.164,906	814,726	678,062
Navidad	2.098,229	1.826,338	1.801,570	1.713,972	1.601,619	1.499,477	1.472,534	1.391,043	1.325,905	1.164,906	814,726	678,062
Total anual ...	19.023,403	16.646,627	16.420,059	15.685,246	14.665,731	13.993,132	13.767,243	13.147,752	12.704,813	11.565,664	8.660,564	7.645,241

Antigüedad mensual y de pagas extras 2001

Categorías	5 por 100 dos años — Euros	10 por 100 cuatro años — Euros	17 por 100 nueve años — Euros	24 por 100 catorce años — Euros	31 por 100 diecinueve años — Euros	38 por 100 veinticuatro años — Euros	45 por 100 veintinueve años — Euros	52 por 100 treinta y cuatro años — Euros
Titulado superior	23,551	47,102	80,074	113,046	146,018	178,989	211,961	244,933
Titulado medio, Jef. Adv.	23,103	46,205	78,549	110,892	143,236	175,579	207,923	240,267
Oficial primera, Tc. Or. primera	22,394	44,788	76,139	107,491	138,842	170,194	201,545	232,896
Oficial segunda, Tc. Or. segunda	21,433	42,866	72,872	102,878	132,884	162,890	192,896	222,902
Aux. Advt.	20,735	41,469	70,498	99,526	128,555	157,583	186,612	215,641
Ordenanza	20,464	40,928	69,577	98,227	126,876	155,525	184,175	212,824

El resto de las cantidades hasta alcanzar la subida salarial pactada será incrementada para cada trabajador en el concepto de aumento personal. A efectos de revisión salarial, el aumento personal forma parte integrante de estas tablas salariales.

Se respetará al personal Técnico y Administrativo como derecho adquirido la cantidad que aparece en nómina en el concepto de aumento personal, y la misma no podrá ser compensada ni absorbida durante la vigencia del presente Convenio.

ANEXO 2

Pluses año 2001

	Euros
Plus Jefe de Equipo	137,145
Plus por conducir vehículos especiales (grúas, camiones de tendedo, etc.)	106,734
Plus por conducir camiones dobles o triples cabinas con carné de conducir C1	96,661
Plus por conducir camiones dobles o triples cabinas con carné de conducir B1	80,554
Plus por conducir furgones	60,432
Plus por conducir furgonetas	44,313

Notas: Se seguirán respetando los pluses superiores a estos importes que, por estos conceptos, se cobran en Baleares por encerrar los vehículos en el Almacén.

Estos pluses se aplicarán a todo el personal, con independencia de las categorías profesionales de los conductores.

Horas extras año 2001

	Euros
Horas extraordinarias (artículo 4.2.1)	12,140
Horas extraordinarias (artículo 4.2.2)	5,205
Horas extraordinarias (artículo 4.2.4)	6,509
Horas extraordinarias (artículo 4.2.4)	2,789

Plus de disponibilidad y plus de turno de domingo o festivo

Plus de disponibilidad (artículo 3.2): 36,926 euros; más complemento dieta, 18,463 euros.

Plus de turno servicios integrales (artículo 3.3): 30,772 euros; más complemento dieta, 18,463 euros.

ANEXO 3

Dietas año 2001

	Euros
Baleares:	
Dieta de residente	11,984
Dieta de desplazados entre islas	24,996

Cataluña:

Dieta de residente hasta 60 kilómetros	11,431
Dieta de 60 hasta 100 kilómetros	20,561
Dieta de más de 100 kilómetros	17,550

Canarias:

Dieta de residente	7,224
Dieta de desplazados entre islas	20,729

Centro:

Dieta de residente	7,927
Dieta de desplazado	27,502

Noroeste:

Dieta de residente	13,318
Dieta de desplazado	27,502

Dieta fuera de la Delegación	32,461
------------------------------------	--------

Nota:

Las dietas de residente se abonarán por día trabajado.

La dieta de desplazado se abonará cuando el trabajador esté desplazado de su centro de trabajo por día natural.

Madrid, 26 de abril de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

9647

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 10 de octubre de 2000, por la que se dispone la publicación del acta en que se contienen los acuerdos que modifican los numerales 3.3 de la cláusula 6.ª y los numerales 2, 3 y 5 de la cláusula 19 del XV Convenio Colectivo de la empresa «Alcatel España, Sociedad Anónima».

Advertidos errores en el texto del acta que modifica los numerales 3.3 de la cláusula 6.ª y los numerales 2, 3 y 5 de la cláusula 19 del XV Convenio Colectivo de «Alcatel España, Sociedad Anónima», registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 10 de octubre de 2000, en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, del 28,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores:

En la página 37520, columna derecha, primer párrafo, en la quinta línea, donde dice: «de aplicación el complemento funcional que hasta el 31 de diciembre...», debe decir: «de aplicación exclusivamente el complemento funcional que hasta el 31 de diciembre...».

En la página 37520, columna derecha, segundo párrafo, donde dice: «Proyectos e instalaciones TAS (05400).

Mantenimiento post-venta TAS (05440)».

debe decir: «Proyectos e instalaciones TAS (ROS400).

Mantenimiento post-venta TAS (ROS440)».

Madrid, 26 de abril de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9648 *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden nuevos Títulos de Productores de Semillas con carácter provisional.*

Según lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo de la Ley 11/1971 de 30 de marzo de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos séptimo y octavo del Decreto 3767/1972 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de Transferecia de Funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter provisional y por un período de cuatro años a las siguientes empresas y persona:

Sociedad Cooperativa del Campo «Garu», de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

«Cereales Arasanz, Sociedad Limitada», de Tierrantona (Huesca).

«Cereales Arturo González Alonso, Sociedad Limitada», de Bargas (Toledo).

Don Isabelo Cano Casas, de Casasimarro (Cuenca).

Dos.—Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años a la siguiente empresa:

«Cereales Arturo González Alonso, Sociedad Limitada», de Bargas (Toledo).

Tres.—Las concesiones, a que hacen referencia los apartados anteriores, quedan condicionadas a que las entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones, como asimismo, contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Madrid, 27 de abril de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9649 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2001, de la Dirección General para la Administración Local, por la que se da publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 10 de agosto de 1994, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 1372/2000, de 19 de julio, esta Dirección General ha resuelto:

Dar publicidad a los méritos generales de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional acreditados e inscritos en el Registro de Habilitados Nacionales al día de hoy, y valorados de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 y en la disposición transitoria de la citada Orden.

Dichos méritos generales se incluyen como anexo a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante esta Dirección General, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante, a su elección, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o el correspondiente a la circunscripción donde tenga su domicilio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, así como en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

Madrid, 30 de abril de 2001.—El Director General, Luis Pérez de Cossío.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

MINISTERIO DE ECONOMÍA

9650 *ORDEN de 26 de abril de 2001 de autorización de la cesión parcial del ramo de vida de la entidad «Seguros Génesis, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» a la entidad «Santander Central Hispano Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

La entidad «Seguros Génesis, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» y la entidad «Santander Central Hispano Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», presentaron ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para la operación consistente en la cesión parcial del ramo de vida.

Dicha cesión comprende la totalidad de las pólizas comercializadas como «rentas de supervivencia, con o sin participación en beneficios», así como, la totalidad de las pólizas en las que el tomador asume el riesgo de la inversión comercializadas bajo la denominación de Génesis Inversión Flexible, Santander Génesis Inversión Flexible, Génesis Ahorro Futuro, Santander Génesis Ahorro Futuro, Santander Génesis Plus y Santander Génesis Sectorial, que la entidad «Seguros Génesis, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» cede a la entidad «Santander Central Hispano Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo previsto para la cesión parcial de cartera en el artículo 70.5 a) del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.